



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

CIUDAD DE BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE MAYO DE 2020

VISTO el Expediente EX-2019-19838769-APN-SD#ENRE, y CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digitalizada como OJ-2019-19997709-APN-SD#ENRE, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) remitió su opinión técnica en relación a la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte realizada por la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A.) para UNA (1) nueva Planta de Generación Solar Fotovoltaica, denominada Planta Fotovoltaica (PF) Tamberías, a vincularse en la red de 33 kV de la Empresa ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.), quien cumplirá el rol de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), emplazada en el Departamento de CALINGASTA en la Provincia de SAN JUAN.

Que CAMMESA sostuvo que la PF Tamberías tiene asignada Prioridad de Despacho en el marco de la Resolución del Ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (Ex MEyM) N° 281/2017, por un total de 3 MW.

Que, asimismo, informó que si bien la solicitud de Acceso fue realizada por una potencia mayor -15 MW-, podría haber restricciones a la potencia generada por encima de los 3 MW, dado que se han adjudicado otros proyectos de generación en el área y esto podría activar limitaciones en la red.

Que agregó que el conductor de la Línea de 33 kV Vieja Calingasta - Tamberías tiene una capacidad de potencia de unos 10 MW y, dados los bajos niveles de demanda que alimenta, podría ser un limitante al despacho de los 15 MW de la PF Tamberías.

Que CAMMESA concluye señalando que teniendo en cuenta la opinión de ENERGÍA SAN JUAN S.A. y en tanto se cumplan las condiciones técnicas indicadas en su evaluación, opina que el Acceso a la red es factible desde el punto de vista del funcionamiento eléctrico del sistema de transporte, debiendo, además, cumplimentarse lo solicitado en el anexo a su informe.

Que ENERGÍA SAN JUAN S.A. se expidió en sentido favorable a la solicitud de Acceso en curso conforme surge de la nota que acompaña el Organismo Encargado del Despacho (OED) en su informe.

Que por Nota NO-2020-07070984-APN-SSEE#MDP de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se autorizó a LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. a convertirse en Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en carácter provisorio para su PF Tamberías, con una potencia de 3 MW, ubicado en el Departamento de CALINGASTA, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) del Parque Solar, vinculada a instalaciones de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

Que en atención a las discrepancias advertidas en relación al punto de conexión autorizado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) en barras de 13,2 kV de la ET del

Parque Solar, vinculada a ENERGÍA SAN JUAN S.A. y el que fuera informado en los estudios eléctricos presentados en este expediente, que muestran la conexión en 33 kV mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión (LAT) 33 kV Tamberías - Vieja Calingasta, como así también, respecto al módulo de potencia informado por la solicitante (15 MW) y el efectivamente autorizado (3 MW), se requirió por Nota NO-2020-15772783-APN-ARYEE#ENRE a los sujetos involucrados en el presente trámite, que ratifiquen o rectifiquen la información presentada.

Que mediante Nota digitalizada como IF-2020-16339978-APN-SD#ENRE, LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. informó que el cambio de punto de conexión y modificación del módulo de potencia fue requerido a la SE y a CAMMESA oportunamente.

Que, asimismo, el SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA a través de la Nota NO-2020-17323786-APN-SSEE#MDP, ratifica los términos de la Nota NO-2020-07070984-APN-SSEE#MDP, señalando -en relación a la potencia autorizada- que la misma originariamente era de 15 MW, pero fue rectificada por LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A en el Expediente EX-2019- 95989901-APN-DGDOMEN#MHA, debido a la prioridad de despacho asignada.

Que, en cuanto al punto de conexión, pone de manifiesto que CAMMESA en su Nota B-145632-1, ingresada como IF-2019- 108234443-APN-DGDOMEN#MHA en el Expediente EX-2019-108123796-APN-DGDOMEN#MHA, informó respecto de una modificación del punto de conexión a pedido del solicitante y que se vinculará a la red en barras de 13,2 kV del PS Tamberías, las cuales están conectadas mediante una Línea de Media Tensión (LMT) a la ET Calingasta.

Que por su parte CAMMESA informa, en la Nota B-148837-1 digitalizada como IF-2020-18682980-APN-SD#ENRE, en cuanto al cambio del punto de conexión del PF Tamberías de 3 MW que si bien en la solicitud de Acceso original el solicitante preveía conectarse a la red del PAFTT mediante la apertura de la Línea de 33 kV Tamberías - Vieja Calingasta, posteriormente informó que la conexión se materializará en el nivel de 13,2 kV sobre un alimentador existente vinculado a la ET Vieja Calingasta.

Que, en tal sentido, indica que teniendo en consideración que esa conexión en 13,2 kV cuenta con la aprobación de ENERGÍA SAN JUAN S.A., conforme surge de la Nota GCO N° 047/19 que acompaña, considera que el proyecto continúa siendo factible desde el punto de vista técnico, debiendo cumplimentarse lo oportunamente requerido en la Nota B-119539-1.

Que el Departamento Ambiental (D. Amb) del ENRE, mediante Memorandos ME-2020-13956835-APN-DAM#ENRE y ME-2020- 19128641-APN-DAM#ENRE, sostuvo que en función que la Planta Fotovoltaica Tamberías no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, el análisis de la solicitud de Acceso en cuestión escapa a las competencias de ese departamento.

Que agregó que una vez otorgada la habilitación comercial de la PF Tamberías, el responsable de las instalaciones deberá comunicar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su puesta en servicio y dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 555/2001 y complementarias.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de este Ente Nacional, a través de los Informes IF-2020-14893660-APNDSP# ENRE e IF-2020-23476671-APN-DSP#ENRE, concluyó que se deberán cumplir con las normativas y reglamentaciones vigentes de jurisdicción local, dado que dicha conexión no involucra directamente instalaciones de jurisdicción nacional, por lo que no tiene observaciones que formular.

Que mediante Memorando ME-2020-23905169-APN-ARYEE#ENRE el área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales de este Ente Nacional luego de analizar la solicitud concluyó que corresponde dar a publicidad la Solicitud de Acceso y Ampliación del

Sistema de Transporte de Energía Eléctrica efectuado por ENERGÍA SAN JUAN S.A. A requerimiento de LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A.

Que la solicitud se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del ANEXO 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex SEE N° 61/1992, sus modificatorias y complementarias (LOS PROCEDIMIENTOS, texto según Resolución Ex SRRyME N° 7/2019, Boletín Oficial N° 34.083, del miércoles 27 de marzo de 2019, pp. 24-25).

Que el citado Título I del reglamento, establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5), así como permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que en virtud de lo expuesto y no mediando observación alguna por parte de las áreas intervinientes, corresponde dar a publicidad la referida solicitud de Acceso por CINCO (5) días hábiles administrativos en los portales de internet del ENRE y de CAMMESA, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros Usuarios, el ENRE convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos en defensa de la solicitud presentada.

Que vencido el plazo de publicación señalado y de no existir oposiciones fundadas a la solicitud o proyecto alternativo, en atención a los informes favorables presentados, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso solicitado, una vez que la SECRETARÍA DE ENERGÍA otorgue el reconocimiento definitivo a LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. como Agente del MEM en carácter de Generador para su PF Tamberías.

Que LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. y ENERGÍA SAN JUAN S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la PAFTT. Que se ha emitido el dictamen jurídico que establece el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2 inciso c), 11, 22, y 56 incisos a), j) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuado por ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA a requerimiento de la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA para el ingreso de su Planta Fotovoltaica (PF) Tamberías, con una potencia de 3 MW, ubicada en el Departamento de CALINGASTA, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la Estación

Transformadora (ET) del Parque Solar, vinculada a instalaciones de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

ARTÍCULO 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1 de este acto, previa acreditación de la obtención por parte de LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su PF Tamberías.

ARTÍCULO 5.- LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. y ENERGÍA SAN JUAN S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTÍCULO 6.- Hacer saber que una vez otorgada la habilitación comercial de la Planta Fotovoltaica Tamberías, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 555/2001 y complementarias.

ARTÍCULO 7.- LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. deberá cumplir con los requerimientos técnicos para el Acceso de su PF Tamberías de 3 MW.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A., a ENERGÍA SAN JUAN S.A., a CAMMESA y al EPRE SAN JUAN.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN ENRE N° 034/2020

ACTA 1605

Federico José Basualdo Richards

Interventor

Ente Nacional Regulador de la Electricidad